

INFORMATIVO LEGAL – DECRETO SUPREMO N° 057-2020-PCM

Mediante esta norma el ejecutivo, modifica la movilización de las personas estableciendo medidas más restrictivas

Artículo 1.- Incorporación de numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

Incorpórese el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria

(...)

3.8 Para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. **Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación.**

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.”

Opinión del ministro del Interior:

*Según declaración del ministro del Interior, “Esta medida que extrema más el control de la gente que sale a las calles está diferenciando para que los hombres salgan lunes, miércoles y viernes a hacer las compras básicas de alimentos de medicinas e ir a un centro bancario para hacer una transacción. Las mujeres los martes, jueves y sábado. **El día domingo no funcionan los bancos, las farmacias van a estar cerradas y los mercados también. No sale nadie**”*

Contáctenos:

GARCIA & CUZQUÉN
CONSULTORES
ASOCIADOS.

Teléfono: 073 320232.

Gerencia:

Marlon Iván García Hilbeck

Administración:

Elvis Solano Gonzáles

elvis.solano@garciaycuzquen.com.pe

Nuestra Opinión:

Consideramos que tanto las declaraciones del ministro, así como lo dispuesto por el Decreto supremo en mención, no ha previsto la importancia de conservar el acceso de los medicamentos más aun en el contexto actual, donde los centros de salud públicos y privados están al borde del colapso.

Si bien el texto normativo no prohíbe expresamente la actividad de Boticas y farmacias los días domingos, esta prohibición estaría implícita, y por tanto afectado el acceso a la salud.

Tal es así que la Ley 29459, Ley de productos farmacéuticos, donde se establecen principios, algunos de ellos estarían afectando por esta restricción:

*El principio de accesibilidad: “**La salud es considerada un Derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos constituye un requisito para lograr este derecho. Tener el producto disponible y asequible en el lugar y monto en que sea requerido.**”*

*Principio de bien social: “Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y la sociedad, vincula a la responsabilidad social de atender y transformar la salud pública desde la perspectiva del interés colectivo de la población. **Los medicamentos y otros productos farmacéuticos regulados en la presente ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social.**”*

En consecuencia, el Estado deberá prever situaciones de emergencia donde se habilite un número determinado de Boticas o Farmacias que puedan funcionar, ello con la finalidad de garantizar el expendio de Medicamentos que constituyen un bien social que garantiza la Salud Pública. Finalmente, señalamos que, de lunes a sábados para los trabajadores de los servicios esenciales, no hay restricción para su circulación por motivos de sexo o género.